



COLEGIO DE ABOGADOS CASACIONISTAS



Bogotá D.C., Miércoles 7 de julio de 2021

Doctora  
**GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO**  
Presidente Consejo Superior de la Judicatura.  
Ciudad.

Atento saludo respetada Sra. Presidente-Honorables Magistrados,

*La Corporación de Jueces y Magistrados de Colombia (CORJUSTICIA), la Federación Nacional de Colegios de Jueces y Fiscales, el Colegio Nacional de Procuradores Judiciales COLPROCURADORES, el Colegio de Abogados Penalistas de Colombia, el Colegio de Abogados Casacionistas, la Orden de la Abogacía Colombiana "OAC", la Federación Colegio de Abogados de Colombia (FEDEACOL), la Cooperativa de los trabajadores del Seguro Social COOPTRAISS-Departamento Jurídico-, el Instituto de Casación y Ciencias Jurídicas PROVELI, Osadía Jurídica Revista Digital S.A.S, la Comunidad Educación Legal Abogados, la Asociación Colombiana de Derecho Procesal Constitucional y la Asociación Mundial de Justicia Constitucional, en representación de profesionales del derecho, académicos y estudiantes de ciencias jurídicas de todo el país, considerando la irrefutable incidencia de la **revolución tecnológica** en el funcionamiento del servicio de justicia así como las múltiples bondades de las TIC en materia de cobertura, accesibilidad y eficiencia, respetuosamente **solicitamos la expedición de una reglamentación que priorice la utilización permanente y preferente de la virtualidad en la práctica judicial de cara a la consolidación de una Justicia moderna, sostenible, eficaz y humana**, coherente con las necesidades y desafíos contemporáneos, que se justifica por diferentes razones:*

## I. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES INTERNACIONALES

**La implementación de mediaciones virtuales en la gestión judicial**, en la mayoría de casos, se traduce en la utilización de recursos sencillos, rápidos y efectivos, característicos de una justicia asequible y eficaz, **que responde a obligaciones internacionales asumidas por el Estado** como aquellas derivadas de los Arts. 8° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 26 de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, 1°, 8° y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y, 2° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros instrumentos internacionales ratificados por Colombia, coherentes con el interés de la OCDE por la puesta en marcha efectiva de la justicia digital, en diferentes latitudes.

## II. MATERIALIZACIÓN DE NORMATIVIDAD INTERNA

Además, **la adopción de la virtualidad en los despachos judiciales y otras dependencias al servicio de la Judicatura, también responde al cumplimiento de abundante normativa:** Preámbulo constitucional, Art. 2° y

229 superior desarrollados por la LEAJ 270 de 1996 que ordenó a su Corporación facilitar la incorporación de tecnologías en la administración de justicia<sup>1</sup>, previsión declarada constitucional en Sentencia C-037/96<sup>2</sup> e íntimamente relacionada con la Ley 527 de 1999<sup>3</sup> reglamentada por el Dcto. 2364 de 2012<sup>4</sup>, Ley 1437 de 2011 (CPACA)<sup>5</sup>, desarrollada, en lo pertinente, por el Dcto. 2609 de 2012<sup>6</sup>, Código General del Proceso que priorizó el uso de las TIC en “*la gestión y trámite de los procesos judiciales*”<sup>7</sup>, y dispuso que se implementará “*el plan de justicia digital*”, objetivo congruente con el Pilar Estratégico No. 1 del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022 “*Modernización Tecnológica y Transformación Digital*”, sin obviar que la reforma a la Ley 270 apunta a la transformación tecnológica de la justicia y adopción del expediente digital<sup>8</sup>.

En consecuencia, se colige que, desde hace décadas, el legislador ha propendido por la incorporación de mediaciones virtuales para el desarrollo de actuaciones judiciales, práctica acrecentada por la crisis sanitaria derivada de la pandemia, época en la que también se emitió el Dcto. Leg. 806 de 2020 que adoptó “*medidas para implementar las TIC en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia...*”, sumado a que el mismo Consejo Superior de la Judicatura reglamentó el trabajo en casa, el aprovechamiento de las TIC así como la ejecución de capacitaciones que han fomentado su utilización efectiva<sup>9</sup>, reconociendo la conveniencia de la tecnología en la labor judicial.

No puede desconocerse que su Corporación adoptó el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial y que emitió un plan para la digitalización de expedientes, entre otros avances relevantes, pero, a la fecha, **no contamos con una normativa permanente que regule, con suficiencia, el uso prioritario de las TIC en la función jurisdiccional**, indicando cuáles son los escenarios excepcionales que darían lugar a la aplicación de la presencialidad, metodologías concretas para su implementación, recursos presupuestales dispuestos para el efecto, lo relacionado a la desconexión laboral y el riesgo psicosocial de los trabajadores, entre otros temas álgidos que deben parametrizarse.

### III. EFICIENCIA DE LA JUSTICIA Y OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS

De otra parte, **el uso preeminente de la virtualidad en comparación con la presencialidad además de incidir en la eficiencia de la labor, favorecerá la irrestricta aplicación del principio de austeridad<sup>10</sup>**, logrando mayores beneficios con menores costos operacionales, conforme al Decreto 371 de 2021, que dispuso “*Las entidades deberán promover y dar prelación a los encuentros virtuales y no presenciales sobre las actividades que impliquen desplazamiento físico de los servidores públicos, de manera que estos sean mínimos y plenamente justificados.*”.

Al respecto, analizada la gestión judicial durante la vigencia 2020, donde imperó la virtualidad, se observan importantes logros: (I) Ampliación de la cobertura del servicio de justicia a nivel nacional<sup>11</sup> (avanzándose de 5.446 despachos judiciales en todo el país en el año 2019, a 5.560 despachos en 2020), (II) Incremento de audiencias y reuniones virtuales<sup>12</sup>, (III) Incorporación de nuevas apps para la recepción de acciones constitucionales<sup>13</sup>, (IV) Connotados resultados en materia de formación judicial<sup>14</sup> (pasando de 311 actividades académicas en 2019, con 20.203 personas capacitadas a 302 capacitaciones on-line, con más de 200.000 personas capacitadas, en 2020, sin omitir el lanzamiento de los diplomados virtuales para la práctica judicial (lográndose la participación de más de 3.500 capacitados), entre otras innovaciones académicas virtuales.

Aunado a ello, es pertinente citar casos particulares para ese mismo período: En Bogotá, el índice de evacuación de los Juzgados Penales con Funciones de Conocimiento mejoró en comparación con el año inmediatamente anterior<sup>15</sup>, sumado a que “*se lograron realizar más de 80.000 audiencias virtuales..., incrementándose el índice de realización hasta en un 1207%*”, decantándose que “*la justicia virtual ha sido más eficiente que la presencial, en tanto que funciona...a un menor costo*”<sup>16</sup>.

<sup>1</sup> Ley 270 de 1996. Estatutaria de Administración de Justicia. Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial No. 42.745, de 15 de marzo de 1996. Bogotá D.C.

<sup>2</sup> Sentencia C 037/96. Corte Constitucional de Colombia. Revisión constitucional del proyecto de ley número 58/94 Senado y 264/95 Cámara, “Estatutaria de la Administración de Justicia”. MP. Vladimiro Narango Mesa. 5 de febrero de 1996. Bogotá D.C.

<sup>3</sup> Reglamentó el uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales

<sup>4</sup> Normatividad que conceptualiza los métodos de firma electrónica y establece las condiciones para que tenga efectos jurídicos y criterios de seguridad.

<sup>5</sup> El CPACA definió el expediente electrónico y el archivo electrónico de documentos

<sup>6</sup> Regula la gestión documental para Entidades estatales.

<sup>7</sup> Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial No. 48.489 de 12 de julio de 2012.

<sup>8</sup> Informe de ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ley Estatutaria Núm. 475 de 2021 (Senado) - número 295 de 2020 (Cámara), por la cual se modifica la Ley 270. Gaceta del Congreso. Senado y Cámara. 5 de junio de 2021. Bogotá D.C. [file:///C:/Users/USER/Desktop/gaceta\\_583.pdf](file:///C:/Users/USER/Desktop/gaceta_583.pdf)

<sup>9</sup> Al respecto, según el Informe de Gestión de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, vigencia 2020, en cumplimiento de los Acuerdos PCSJA-11532, PCSJA-11549 y PCSJA-11567 de 2020, en asocio con el Centro de Documentación Judicial (CENDOJ) y la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollaron seis (6) ciclos de capacitación en TIC, con el objetivo de fortalecer la gestión judicial y administrativa de los despachos judiciales y de los demás actores que integran el sector justicia sobre el adecuado uso de herramientas tecnológicas en la Rama Judicial.

<sup>10</sup> Igualmente, FEDEACOL hizo hincapié en la necesidad de reclamar por la falta de recursos, tanto humanos como logísticos o tecnológicos suficientes, ante la lentitud alarmante en la resolución de tantos procesos estancados, agravados por la situación de pandemia.

<sup>11</sup> “*La oferta judicial se ha incrementado en un 41% desde la entrada en funcionamiento del Consejo Superior de la Judicatura hasta el año 2020, en relación con el número de despachos judiciales, se pasó de 3.944 despachos en 1996 a 5.446 en el año 2019 y a 5.560 en el año 2020*”, según Informe de gestión 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. Pg. 24. [https://www.ramajudicial.gov.co/documents/34202801/65327845/Informe\\_rendicion\\_cuentas\\_2020\\_V3.pdf/815b2713-7659-4b94-ae5-3d48bbebb75a](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/34202801/65327845/Informe_rendicion_cuentas_2020_V3.pdf/815b2713-7659-4b94-ae5-3d48bbebb75a).

<sup>12</sup> Pg. 27. Ídem.

<sup>13</sup> Se presentó una herramienta virtual que durante el año 2020 permitió la interposición automática de acciones de tutela, habeas corpus y demandas (Bogotá). Pg. 28. Ídem.

<sup>14</sup> Es de público conocimiento que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” implementó innovadoras estrategias de capacitación virtual, destacándose el lanzamiento de los diplomados virtuales para la práctica judicial: <http://www.unilibre.edu.co/bogota/ul/noticias/noticias-universitarias/4730-lanzamiento-proyecto-de-formacion-rama-judicial>, sin obviar múltiples videoconferencias desarrolladas durante esa anualidad.

Al respecto, se analizaron los informes de gestión de la Escuela Judicial (para los años 2019 y 2020) suscritos por la Dra. Mary Lucero Novoa Moreno, Directora de la Unidad: <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/BALANCE-DE-GESTION-2020-MARZO-7.pdf>

<sup>15</sup> Según informe de gestión del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá para la vigencia 2020 se tiene que para el 2019 se registró un índice de evacuación del 95%, mientras que en el año 2020 el índice de evacuación fue del 96%.

<sup>16</sup> Revisar Misiva remitida a su Corporación por la Corporación Excelencia a la Justicia y el Colegio de Abogados Penalistas, el pasado 24 de junio, donde también solicitaron que se mantenga la virtualidad para el ejercicio judicial.

Por esto, estimamos que el órgano de administración de la Rama Judicial debe priorizar inversiones relacionadas con procesos de digitalización documental, ciberseguridad, fortalecimiento del expediente electrónico, de los sistemas de centralización de información, de aplicativos dispuestos para la consulta web de procesos, del sistema de reparto digital, realización de audiencias virtuales, implementación de cédulas judiciales, entre otras herramientas, e incidir en el robustecimiento de avances destacados como el Sistema de Gestión judicial Interactiva SAMAI así como la adopción de modelos de gestión fundamentados en el trabajo articulado de profesionales expertos en el manejo sistemático y telemático, asuntos que impactarán en el permanente fortalecimiento de la Justicia y su consecuente percepción favorable por la ciudadanía.

La incorporación de estas invenciones implica la racionalización y/o disminución de inversiones asociadas al arrendamiento, mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura física de las instalaciones, empresas de aseo y seguridad privada, gastos de conectividad no utilizada, actividades presenciales que pueden sustituirse por alternativas virtuales, viajes para funcionarios y/o usuarios del sistema, gastos de representación, e inclusive, en temas aparentemente nimios como insumos de oficina, recursos de papelería, relevantes pero que, actualmente, no representan prioridades para el servicio judicial.

#### IV. APOORTE AL PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL

La eliminación de la utilización de papel, tintas y demás insumos innecesarios para la generación de documentos, el ahorro en consumo de servicios públicos domiciliarios y la consecuente preservación de recursos no renovables, la disminución de personas en las sedes judiciales y el necesario aporte al equilibrio ecológico y sostenimiento climático permiten inferir que **la utilización preferente de la virtualidad y del trabajo en casa representará un aporte significativo de la Rama Judicial en la disminución de la huella de carbono**, en el cumplimiento de múltiple normativa y obligaciones asumidas por Colombia, y más importante que ello, coherente con nuestro deber de salvaguardar el principio de conservación ambiental.

#### V. OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTALES PARA EL USUARIO

En términos presupuestales no sólo la administración se favorece con la justicia eminentemente digital que también presenta una situación más favorable para la economía de los abogados y demás comparecientes a las actuaciones judiciales, evitándose gastos tradicionales de traslados, papelería y tramitología, hoy innecesaria, sin obviar beneficios en materia de seguridad, salud y calidad de vida.

Recuérdese, por ejemplo, escenas donde las mismas personas que acudían a los estrados judiciales fueron víctimas de delitos y/o accidentes generados con ocasión de su traslado a las sedes, la altísima carga emocional que implicaba su comparecencia directa o, sencillamente, los aplazamientos de las vistas públicas causados por la imposibilidad de asistir o no disponibilidad de salas de audiencias, dificultades que con la virtualidad se han superado, planteando un escenario donde la presencialidad sea ocasional para garantizar el acceso al sistema cuando sea imposible o inviable el empleo de la tecnología.

#### VI. PERCEPCIÓN DE DIFERENTES ACTORES DEL SECTOR JUSTICIA, CONFORMES CON LA PERMANENCIA DE LA VIRTUALIDAD.

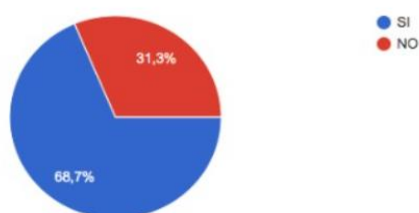
Además de lo analizado, conscientes de la importancia de los diferentes actores que intervenimos en el sistema judicial, legítimamente facultados para indicar nuestras expectativas, nos complace informar que desde el pasado 18 de junio hasta la fecha, conjuntamente adelantamos una encuesta, en modalidad virtual, donde participaron más de 1.509 personas (servidores Judiciales, Profesionales vinculados al Ministerio Público, defensores públicos, Auxiliares de la Justicia, otros Servidores Públicos y/o contratistas vinculados a entidades que no pertenecen a la Rama Judicial, Abogados Litigantes, Consultores Independientes, Docentes Universitarios/Conferencistas/Académicos, Estudiantes de Facultades de Derecho, etc.), estableciéndose que **la gran mayoría prefieren que permanezca la virtualidad, como regla general, para el desarrollo de las diligencias y actuaciones procesales.**

En específico, se presentan los siguientes resultados:

##### A) En relación con la percepción de **la eficiencia y celeridad** del Sistema Judicial

1. ¿La actual gestión virtual de un proceso judicial resulta más rápida que el anterior trámite presencial?

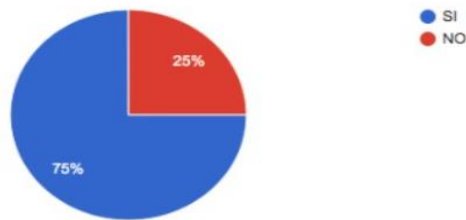
1.506 respuestas



## B) Respeto de la conveniencia, utilidad y eficacia del expediente digital

2. ¿El expediente judicial digital (en los despachos en que ha sido posible su plena operatividad) resulta más funcional que el antiguo expediente físico?

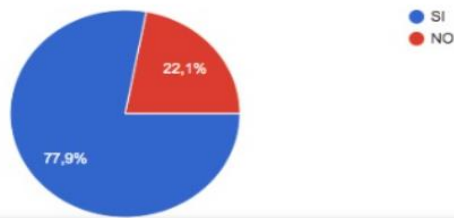
1.503 respuestas



## C) Sobre la permanencia de las audiencias virtuales

3. ¿Una vez superada la situación de pandemia, estima que, por regla general, conviene continuar con la realización de audiencias virtuales?

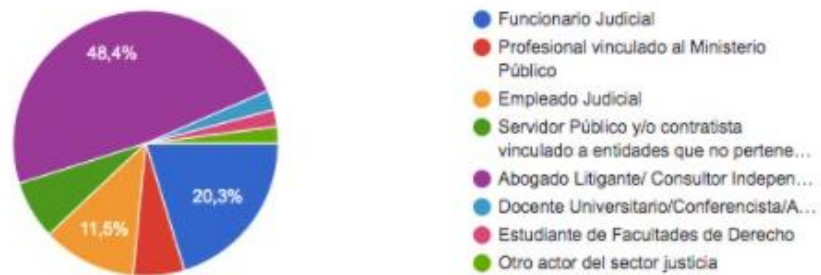
1.501 respuestas



## INFORMACIÓN DE LA POBLACIÓN ENCUESTADA

INFORMACIÓN ESPECÍFICA. 1. Indique el rol que desempeña en el sector justicia:

1.509 respuestas



2. Indique la (s) jurisdicción (es) y/o especialidad (es) en la que ejerce actualmente y/o se encuentra vinculado:

1.509 respuestas



17

## VII. OTRAS VENTAJAS DE LA VIRTUALIDAD, SEGÚN PARTICIPACIÓN DE ENCUESTADOS.

Además de las utilidades de la virtualidad, referidas, se relacionan algunas de las ventajas indicadas por la población encuestada: **(I) EFICIENCIA Y EFICACIA DEL SERVICIO:** Ahorro de tiempos, practicidad en la obtención de actas y audios, comodidad, posibilidad de realizar audiencias en cualquier momento y desde cualquier lugar, mayor accesibilidad a las diligencias, agilidad en el trámite de los procesos, de la convocatoria y asistencia de las partes, menor índice de aplazamientos, aumento sustancial de la productividad, economía procesal, facilidad en la radicación de memoriales, mayor orden en la gestión documental del expediente, menor riesgo para los servidores judiciales amenazados, entre otras. **(II) INCIDENCIA EN ASUNTOS PROCESALES:** Se facilitan los traslados de EMP, materialización del principio de publicidad de las audiencias, control y transparencia, practicidad en las notificaciones, seguridad del documento electrónico, etc. **(III) IMPACTO EN LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS:** Reducción de estrés laboral, comodidad para trabajar y ahorro de dinero, seguridad, evitación de costos (viáticos), tráfico y contaminación, facilidad para servidores y usuarios con limitaciones en desplazamiento físico, favorecimiento de la salud de personas con problemas respiratorios asociados a la utilización de papel, disminución de riesgo físico por agresión de usuarios para funcionarios y empleados, prevención de contagios de Covid y otras enfermedades, justicia más incluyente **(IV) OTROS BENEFICIOS:** Reducción del costo ecológico, seguridad jurídica por la conservación de la información en el

<sup>17</sup> Ver encuesta en: <https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSepjNJUdLWPldBqIfTNOu4KX0NOPnp6zzMWti8HU76CF9hTw/viewform>



*One Drive*, siendo irrelevante la pérdida del cuaderno físico, descongestión judicial, ahorro en presupuesto estatal y de los usuarios, entre otros.

### VIII. BUENAS PRÁCTICAS EN EL DERECHO COMPARADO.

Los argumentos anunciados, inequívocamente permiten afirmar que la implementación de la justicia digital responde a las expectativas de la mayoría de intervinientes en el sistema judicial conllevando excelentes resultados siempre que se regule acertadamente, tal como ha acontecido en otros ordenamientos, resaltando la Ley de Tramitación Electrónica N° 20.886 de Chile<sup>18</sup>, que desde 2016 sistematizó aspectos esenciales sobre la **tramitación digital de los procedimientos**, a partir de (3) pilares: identidad digital única, cero fila y cero papel<sup>19</sup>, originando dinámicas que, adicionalmente, resultan beneficiosas para los usuarios y trabajadores del sistema, en lo individual y organizacional.

Considerando esa experiencia satisfactoria y muchas otras, se insiste en la conveniencia de lo pretendido no sólo por nuestras organizaciones sino por la Corporación Excelencia a la Justicia (comunicado del 24 de junio de 2020 donde formuló solicitud en el mismo sentido), e inclusive, por agremaciones foráneas, como el Colegio de Abogados Penalistas del Estado de Querétaro, México y la Asociación Mundial de Justicia Constitucional, entre otros.

En conclusión, la adecuada implementación de las TIC, permitirá el avance, desarrollo y mejora de la justicia colombiana; no es razonable que en un mundo volcado a la tecnología y más aún, posterior a la crisis del Covid-19, la justicia Colombiana regrese a una presencialidad plena, con falencias y deficiencias; *contrario sensu*, el esfuerzo será mejorar y resolver todo lo pendiente para tener una justicia virtual eficiente y funcional. La justicia presencial deberá convertirse en la excepción y la virtualidad en la regla general; la ganancia ha sido enorme, no podemos volver atrás.

Finalmente, enunciadas algunas de las innumerables e invaluable utilidades de las TIC, no pueden obviarse situaciones excepcionales que tornan inviable su aplicación en escenarios específicos, por dificultades técnicas-operativas (conexión a redes de internet, déficit en el funcionamiento de ordenadores y aplicativos, desconocimiento para su manejo, etc.), o, atendiendo a la naturaleza de algunas actuaciones judiciales que, para su adecuado desarrollo, implican priorizar la presencialidad, requiriéndose urgentemente la reglamentación solicitada acompañada de una propedéutica suficiente dirigida a todos los interesados, para lo cual, podrán contar con el apoyo de nuestras organizaciones<sup>20</sup>.

Así, no resta sino agradecer su atención, insistiendo en la necesidad de adaptar el sistema judicial a la nueva realidad e informando que se remitirá copia de esta misiva a la H. Corte Constitucional, H. Corte Suprema de Justicia, H. Consejo de Estado, H. Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, y Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que, en el ámbito de sus competencias, coadyuven en la expedición de la reglamentación solicitada, quedando atentos a su respuesta.

Cordialmente,



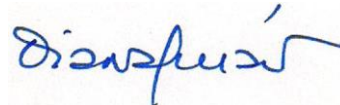
**HERMENS DARÍO LARA ACUÑA**  
PRESIDENTE

Corporación de Jueces y Magistrados de Colombia CORJUSTICIA



**MARGARITA MÁRQUEZ DE VIVERO**  
PRESIDENTA

Federación Nacional de Colegios de Jueces y Fiscales de Colombia



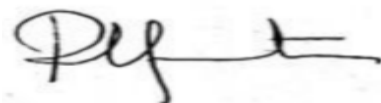
**DIANA FABIOLA MILLÁN SUÁREZ**  
PRESIDENTA

Colegio Nacional de Procuradores



**FRANCISCO BERNATE OCHOA**  
PRESIDENTE

Colegio de Abogados Penalistas



**RICARDO MARTÍNEZ QUINTERO**  
PRESIDENTE

Colegio de Abogados Casacionistas

<sup>18</sup>Puede consultarse en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1085545>

<sup>19</sup> Para ahondar en el tema se sugiere: <https://blog.lemontech.com/justicia-digital-en-el-mundo-en-chile-y-en-mexico-como-adoptarla/>

<sup>20</sup> Al respecto, por ejemplo, estimamos que la virtualidad puede operar con las excepciones de aplicar la presencialidad en las audiencias de juicio en penal o instrucción en lo civil, laboral, administrativo y familia, debido a las situaciones presentadas respecto a la falta de garantías de imparcialidad y lealtad en el recaudo de la prueba testimonial, pericial e interrogatorio de partes.

La inconformidad de los usuarios por esta mora en la resolución de sus conflictos está afectando directamente el buen nombre de los diferentes actores del sector justicia, a quienes se nos endilgan la omisión en la formulación de los recursos requeridos para garantizar una pronta, EFICAZ y efectiva administración de Justicia.

**RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RÍOS**  
PRESIDENTE  
Federación de Colegios de Abogados de Colombia (FEDEACOL)

**GERARDO DUQUE GÓMEZ**  
PRESIDENTE  
Orden de la Abogacía Colombiana

**REBECA BELEÑO DIAZ**  
PRESIDENTA  
Cooperativa de los Trabajadores del Seguro Social COOPTRAISS  
Departamento Jurídico.

**FRANCISCO JAVIER ESPAÑA BARRAZA**  
DIRECTOR  
Osadía Jurídica Revista Digital S.A.S.

**CAMILO MONTOYA REYES**  
DIRECTOR ACADÉMICO  
Instituto de Casación y Ciencias Jurídicas PROVELI

**JIMMY JIMENEZ**  
DIRECTOR  
Comunidad Educación Legal Abogados

**EDUARDO ANDRÉS VELANDIA CANOSA**  
PRESIDENTE  
Asociación Mundial de Justicia Constitucional

**RENÉ MORENO ALFONSO**  
PRESIDENTE  
Asociación Colombiana de Derecho Procesal

**JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ**  
Coordinación Interinstitucional